

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). -



Divorcio contencioso matri civil Rad.Nº.2022-00022-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, presentada a través de apoderada judicial por ADRIANA LLANOS HOYOS en contra de JORGE JESÚS VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JORGE JESÚS VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, adjuntando copia de la misma, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. *Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 Decreto 806 de 2020. De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Registro Civil de nacimiento de las partes en Litis, donde se vislumbre la nota marginal del respectivo registro del matrimonio endilgado.

CUARTO. EXHORTAR a la togada demandante a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, exponga la dirección física y electrónica de los testigos citados, en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en el ordinal c de la providencia del 4 de febrero hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 30 Hoy 14 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria